



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SANTIAGO, 18 JUN. 2008

N° 70 /

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Código Aeronáutico, aprobado por la ley N° 18.916 de 1990.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3°, letra h) y 5° de la ley N° 16.752 de 1968.
- c) El Plano de Protección del Aeródromo Curacaví, N° PP-08-01, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y
- d) Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y. T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$		
DEBITAC.		
ANOT. POR \$		
DEBITAC.		
DEBITO. DTD		

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo Curacaví, a efecto de brindar la seguridad de la navegación aérea que opera en ese aeródromo.
- b) El Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, Oficio N° 1029 de fecha 24 de marzo de 2008 por el cual dicha repartición se pronunció acerca del plano de protección del aeródromo Curacaví.
- c) Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en oficio N° 05/0/400/1720 de fecha 07.ABR.2008.

DECRETO:

1.- APRUEBASE, el Plano N° PP-08-01, escala 1:5.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección del Aeródromo "Curacaví", ubicado en la Comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

2.- DEFINENSE, las Zonas de Protección y establécense las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:

A.- FRANJA DE PISTA: Es el terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella.

Se extiende 30 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 30 m. medidos a cada lado del eje de la misma. La franja de pista del Aeródromo "Curacaví" tiene dimensiones de 860 m. de largo por 60 m. de ancho.

Exp. 2483/2008



B.- AREA "a": Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue, se ubica en los primeros 310 m., medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 5%.

C.- AREA "b": Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue. Se ubica en los siguientes 800 m., medidos a continuación del término del área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 5%.

D.- AREA "c": Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue. Se ubica en los siguientes 1.160 m., medidos a continuación del término del área "b".

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 5%.

E.- AREA "d": Es el terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna del aeródromo, definida por un círculo de 2.000 m., de radio, cuyo origen se encuentra en el centro geométrico de la pista.

La restricción de altura para el área "d" es uniforme, de 45 m. medidos con referencia al nivel medio de la pista.

F.- AREA "e": Es el terreno comprendido bajo la superficie cónica del aeródromo, se ubica en una franja concéntrica al área "d". Tiene 700 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del área "d".

La restricción de altura para el área "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5%, aplicada a partir del borde exterior del área "d", hasta alcanzar una altura de 80 m., medidos con referencia al nivel medio de la pista.

G.- AREA "f": Es el terreno comprendido bajo la superficie de transición de la pista. Esta área se ubica en franjas de 225 m. de ancho, medidos laterales y paralelas a partir de cada costado de la franja de pista.

La restricción de altura para el área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la franja de pista, con una pendiente de 20% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m., medidos con referencia al nivel de la pista.

3.- La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por alguna de las áreas de protección sancionadas anteriormente, debe contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil en las condiciones establecidas en el DAR 14 Reglamento de Aeródromos, previo un estudio aeronáutico de seguridad aérea.

4.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para la zona de protección del Aeródromo "Curacaví", se entenderán incorporadas a los Instrumentos de Planificación Territorial que correspondan.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República. Fdo.) JOSE GOÑI CARRASCO, Ministro de Defensa Nacional. Fdo.) PATRICIA POBLETE BENNETT, Ministra de Vivienda y Urbanismo.



RAUL VERGARA MENESES
SUBSECRETARIO DE AVIACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3.- Contraloría General de la República
 - 2.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 - 4.- Dirección General de Aeronáutica Civil
 - 1.- Diario Oficial
 - 1.- SS.AV. – Depto. II – E.T.
 - 1.- SS.AV. – Depto. II – T.T.
 - 1.- SS.AV. – Depto. IV
- (13)

3571

